



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 13 noviembre de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria anual de préstamos para planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT).*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La situación del sector turístico y el interés de la administración pública por consolidar el sector turístico como eje estratégico dentro de la estructura económica, justifica la potenciación de una serie de programas y actuaciones que incentiven la cooperación y la colaboración entre el sector público/ público y público/privado.

*Segundo.*—En este ámbito es en el que se incardina el “Plan de Turismo Español Horizonte 2020”, cuyo principal objetivo es lograr que el sistema turístico español sea el más competitivo y sostenible aportando el máximo bienestar posible, en ese horizonte temporal.

*Tercero.*—Para el cumplimiento de dicha estrategia, se ha diseñado una iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, la cual se apoya en el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), el cual se configura como un fondo carente de personalidad jurídica cuya dotación se efectúa mayoritariamente desde los Presupuestos Generales del Estado. El FOMIT tiene por finalidad apoyar financieramente los proyectos de renovación, modernización y reconversión integral de destinos turísticos maduros. Asimismo, las aportaciones patrimoniales al Fondo que específicamente contemplen las sucesivas leyes anuales de presupuestos generales del Estado, son transferidas al Instituto de Crédito Oficial (en adelante, ICO).

*Cuarto.*—Con fecha 23 de julio de 2010 el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, dicta el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de Infraestructuras Turísticas (en adelante, FOMIT), publicado en BOE de fecha 24 de julio de 2010, en desarrollo parcial de lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que fue modificada por la disposición final decimocuarta. dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 y por la disposición final decimonovena, segundo, de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014. Conforme a la nueva redacción, se abre la posibilidad de que sean prestatarios finales del FOMIT, además de las entidades locales, las “empresas turísticas privadas, radicadas y que desarrollen su actividad principal en destinos turísticos maduros”.

*Quinto.*—Dicho Real Decreto regula la naturaleza y fines del indicado fondo financiero, cuya titularidad, facultad de disposición y determinación de sus fines corresponde a la Administración General del Estado a través de la Secretaría de Estado de Turismo, así como las modalidades de financiación con cargo al mismo. Por el contrario, la competencia para convocar, tramitar solicitudes, y dictar resolución sobre los préstamos con cargo al fondo corresponde a las Comunidades Autónomas, si bien al ser éste único, establece un mecanismo –acordado por la Conferencia Sectorial de Turismo- para que las convocatorias y tramitación de los expedientes se efectúen de forma coordinada. Así, el artículo 11.3 del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, establece que “las convocatorias de préstamos con cargo al FOMIT se efectuarán por cada una de las Comunidades Autónomas de acuerdo con el calendario de convocatoria y tramitación acordado en la Conferencia Sectorial de Turismo”.

*Sexto.*—Por Resolución de 2 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Turismo se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 1 de abril de 2.014, BOE de 1 de agosto de 2.014, sobre los criterios de valoración y calendario de las convocatorias y tramitación de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de Infraestructuras Turísticas para 2014 y 2015.

*Séptimo.*—Por Resolución de 17 de julio de 2.015, de la Secretaría de Estado de Turismo, se fija el volumen de recursos del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas, FOMIT, destinado a operaciones de préstamos correspondiente a las convocatorias autonómicas 2.015, en 270 millones de euros (270.000.000,00 €).

*Octavo.*—Por lo que respecta a las características del tipo de operación de otorgamiento de préstamos, según se dispone en el artículo 10.2 del Real Decreto 927/2010, de 23 de julio, estos se concederán al tipo de interés que se determine por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En este sentido, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha dictado la Orden IET/2117/2015, de 6 de octubre, por la que se especifican las condiciones financieras de los préstamos a conceder con cargo al Fondo



Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) para el período 2015-2016 (BOE 14-10-2015).

*Noveno.*—En base a ello, la Consejería de Empleo, Industria y Turismo a través de la Dirección General competente en materia de Turismo, como órgano gestor en dicha área en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, formula la oportuna propuesta definitoria de los programas financiables en el ámbito las ayudas aludidas, y emite igualmente propuesta de convocatoria para las mismas,

#### Fundamentos jurídicos

Vistos la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias; el Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y demás disposiciones de general aplicación, se emite la siguiente propuesta

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos legales de aplicación, por la presente:

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria pública para la concesión de apoyo financiero a planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros, para entidades locales y empresas turísticas privadas, radicadas y que desarrollen su actividad principal en dichos destinos, con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) para el ejercicio 2015, supeditando la cuantía a conceder a los criterios de distribución territorial aplicables a cada Comunidad autónoma, en el caso de que los préstamos solicitados por todas ellas superaran la cuantía global disponible en la convocatoria.

*Segundo.*—Aprobar las Bases que regirán la citada convocatoria en el ejercicio 2015, que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

*Tercero.*—Este acto pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrán presentarse los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Oviedo, a 13 de noviembre de 2015.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2015-17063.

#### Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS DESTINADOS A APOYAR PLANES DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS MADUROS CON CARGO AL FONDO FINANCIERO DEL ESTADO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS (FOMIT)

#### Primera.—Objeto

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas por las que se regula la concesión de préstamos correspondiente al ejercicio 2015 con el fin de apoyar planes de renovación y modernización de las Administraciones Locales, Consorcios o entidades y empresas turísticas privadas, a través de la concesión de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT).

#### Segunda.—Finalidad

A) En el caso de los proyectos de inversión públicos, podrán ser objeto de financiación con cargo a estos préstamos los que se desarrollen en el ámbito territorial de una entidad local que cumpla los requisitos para ser beneficiaria siempre que, en dicho ámbito, haya inversiones del sector turístico privado que se desarrollen paralelamente a las públicas y cuya cuantía neta represente como mínimo el 30 por ciento del importe que se pretende financiar.

Se entenderá que las inversiones privadas se desarrollan paralelamente a las públicas cuando se enmarquen en el contexto de una planificación previa de carácter público o exista una notoria identidad de planteamientos y finalidades encaminada a la recualificación o modernización del destino maduro.

B)- En el caso de empresas turísticas privadas, estas han de estar radicadas y desarrollar su actividad principal en destinos turísticos maduros

#### Tercera.—Beneficiarios

Con carácter general, podrán ser beneficiarios de estos préstamos:

A) Las entidades locales y organismos dependientes, conforme al artículo 9.1 del Real Decreto 937/2010:

- Las entidades locales enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales y las sociedades mercantiles locales.



- Los consorcios o entidades constituidas para ejecutar proyectos que se desarrollen en el marco de un plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro, en las cuales participe la Administración General del Estado junto con otra u otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

B) Las empresas turísticas privadas, cualquiera que sea la forma en que hubieran sido constituidas legalmente, radicadas y que desarrollen su actividad principal en destinos turísticos maduros (Disposición Final 19.ª, Segundo, de la Ley 22/2013, de presupuestos para 2014), inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, R.E.A.T., en el momento de la publicación de esta convocatoria.

#### Cuarta.—Características de la línea de financiación

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 17 de julio de 2015, al amparo del artículo 11.1 del Real Decreto 937/2010, se ha fijado el volumen de recursos del FOMIT destinado a operaciones de préstamos en 2015 en 270 millones € (270.000.000,00€). De esta cifra, un máximo de 25 millones de euros (25.000.000€) se reservará para los consorcios a los que alude el artículo 9.1.b) del Real Decreto 937/2010 (artículo 11.1).

1.—En función del perfil del solicitante de préstamos, los importes máximos serán los siguientes:

- 1.1 Entidades a que se refiere el artículo 9.1.a) del Real Decreto 937/2010: Hasta un máximo de 6 millones de euros y un mínimo de 300.000 euros por beneficiario y año.
- 1.2 Consorcios recogidos en el artículo 9.1.b) del Real Decreto 937/2010: Hasta 25 millones de euros por beneficiario y año.
- 1.3 Empresas turísticas privadas (Disposición Final 19.ª, Segundo, de la Ley 22/2013): Hasta un millón de euros, siempre que el importe del préstamo a conceder no exceda de la cifra del neto patrimonial acreditado de la empresa en el momento de la solicitud.

2.—Los préstamos se concederán a los tipos de interés y con las duraciones máximas establecidos en la Orden IET/2117/2015, de 6 de octubre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por la que se especifican las condiciones financieras de los préstamos a conceder con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de la Infraestructuras Turísticas para el período 2015-2016, dictada al amparo del artículo 10.2 del Real Decreto 937/2010, y conforme a las condiciones financieras que se detallan seguidamente:

Préstamos a 3 años: fijo hasta el 4,406%.

Cálculo: 0,406% + hasta 4% margen de intermediación.

Período máximo de carencia: Un año.

Préstamos a 5 años: fijo hasta el 5,319%.

Cálculo: 1,019% + hasta 4,30% margen de intermediación.

Período máximo de carencia: Dos años.

Préstamos a 10 años: fijo hasta el 6,449%.

Cálculo: 2,149% + hasta 4,30% margen de intermediación.

Período máximo de carencia: Tres años.

Préstamos a 15 años: fijo hasta el 6,932%.

Cálculo: 2,632% + hasta 4,30% margen de intermediación.

Período máximo de carencia: Cinco años.

3.—No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurren alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Quinta.—Proyectos que pueden ser objeto de financiación

1.—Serán financiables aquellos proyectos orientados a la reforma o rehabilitación de los equipamientos turísticos que podrán contener alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Ampliación, reparación, renovación, sustitución, o remodelación de equipamientos.
- b) Inversiones dirigidas a recuperar la calidad ambiental y paisajística de los destinos y a reducir la densidad urbanística de las zonas turísticas o que faciliten la modernización de los destinos turísticos.

2.—En ningún caso serán financiables:

- a) Los gastos corrientes y de personal
- b) Los proyectos ya ejecutados
- c) Las reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones
- d) Las inversiones comenzadas antes de la presentación de solicitud de financiación a la entidad de crédito.

3.—El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado. Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la inversión subvencionable se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.



4.—El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad financiada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Sexta.—Requisitos de los proyectos para ser objeto de financiación.*

Únicamente podrán ser objeto de financiación los proyectos de inversión, tanto por parte de entidades públicas como de empresas privadas, que se ejecuten en destinos turísticos maduros

A estos efectos, y conforme prevé el artículo 1.4 del Real Decreto 937/2010, tienen la consideración de destinos turísticos maduros, en atención a los recursos turísticos y oferta turística reglada de que dispongan, los que reúnan al menos tres de las siguientes características:

- i) Sobrecarga urbanística y ambiental
- ii) Sobreexplotación de recursos.
- iii) Obsolescencia de sus equipamientos turísticos.
- iv) Escasa inversión del sector turístico privado.
- v) Oferta y demanda turística estabilizada o decreciente.

*Séptima.—Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*

1.—Las solicitudes de préstamo con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) podrán ser presentadas hasta el día 1 de enero de 2.016 inclusive, fecha a partir de la cual se computarán los plazos de tramitación establecidos en el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio.

2.—Las solicitudes deberán presentarse en cualquier oficina de las entidades de crédito mediadoras con las que el Instituto de Crédito Oficial haya suscrito el correspondiente acuerdo de mediación. La información esta disponible en la Web del citado instituto: <http://www.ico.es>

3.—La entidad financiera admitirá o rechazará la solicitud de acuerdo con sus criterios internos en materia de riesgos, en el plazo de un mes, contando desde la fecha de presentación de la solicitud, pero en cualquier caso antes del 1 de febrero de 2016, en aplicación de la disposición adicional única del R.D. 937/2010 de 23 de julio.

4.—En el caso de su admisión por la entidad financiera, ésta remitirá al ICO original y copia de todas las solicitudes.

5.—El ICO comprobará la documentación, conforme a los acuerdos de mediación suscritos con las entidades financieras y remitirá en el plazo de 1 mes, y en todo caso antes del 1 de marzo de 2.016:

5.1.—El original de todas las solicitudes y documentación que las acompaña, al Servicio de Turismo de la Dirección General de Comercio y Turismo de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias (c/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, 1.ª planta, 33006 Oviedo)

5.2.—Y copia de de todas las solicitudes y documentación que las acompaña, a la Secretaría de Estado de Turismo (FOMIT, Subdirección General de Cooperación y Competitividad Turística, Secretaría de Estado de Turismo, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, c/Capitán Haya, 41, 28071 Madrid.)

6.—El solicitante deberá remitir al Servicio de Turismo de la Dirección General competente en materia de Turismo de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (c/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, 1.ª planta, 33006 Oviedo) copia del impreso de solicitud, sellado y datado por la entidad bancaria mediadora, y del resto de documentación presentada. El plazo para cumplimentar esta remisión finaliza el día 15 de enero de 2016.

Asimismo, el solicitante deberá remitir a este mismo Servicio de Turismo copia del certificado de aceptación por parte de la entidad mediadora, dentro de los cinco días siguientes a su admisión por parte de la entidad.

*Octava.—Documentación que se debe acompañar a las solicitudes.*

1.—Las solicitudes se presentarán por triplicado, ejemplar original y dos copias, en los modelos normalizados que se adjuntan en la presente convocatoria.

Estos modelos normalizados recabarán de las entidades interesadas su consentimiento para que se ceda a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo información de otras administraciones públicas que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de tres discos compactos o pen-drives en los que se incluyan digitalizados todos los documentos de las mismas, incluida la propia instancia normalizada.

2.—A la solicitud se acompañarán el original y dos copias de la documentación siguiente:

- A) Memoria del proyecto o proyectos de inversión y de las actuaciones que comprenden.
- B) Presupuesto de cada una de las actuaciones, en los que conste detallado el importe del IVA.
- C) Memoria explicativa de su adecuación a los fines de la convocatoria. Dicha memoria deberá incluir:

C.1) Principales atractivos y recursos turísticos del destino así como oferta turística (los datos referentes a la oferta turística serán aportados por el Servicio de Turismo).



C.2) Características de un destino turístico maduro de las descritas en la base sexta apartado B de las presentes bases.

C.3) Adecuación a los criterios de valoración señalados en la base undécima.

D) Declaración responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les sean de aplicación. (incorporada al impreso de solicitud)

E) Certificado o declaración responsable relativa a las subvenciones solicitadas, o que hayan sido concedidas con la misma finalidad, y si se ha procedido a la justificación de cualquier otra subvención o ayuda concedida con anterioridad por la Comunidad Autónoma al mismo solicitante.

F) Certificado o declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de los compromisos contraídos con el ICO y con la Administración General del Estado por cualquier concepto. (incorporado al impreso de solicitud)

G) En el caso de entidades locales, certificados del interventor y documentación acreditativa de la obtención de la autorización de endeudamiento así como del cumplimiento de todos los requisitos establecidos y regulados por el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria, para acceder presuntamente con las finalidades de la presente convocatoria.

3.—La acreditación de la inversión del sector turístico privado se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Resumen de los datos básicos del proyecto o proyectos de inversión. (incorporado al impreso de solicitud).
- b) Copia compulsada de las preceptivas licencias o autorizaciones de obras otorgadas por el Ayuntamiento según la normativa aplicable en cada uno de ellos o, en su caso, copias compulsadas de las solicitudes de las mismas.
- c) Presupuesto neto del proyecto o proyectos de inversión, excluido el IVA.
- d) Certificación municipal o declaración responsable sobre la fecha de inicio de las obras y plazo de ejecución.
- e) Certificado o declaración responsable del Alcalde o Presidente del correspondiente ente local, acreditativo de que las inversiones del sector turístico privado se efectúan con la finalidad de mejorar la posición turística del destino, de forma coordinada con el sector público local.

Novena.—*Procedimiento, órganos de instrucción:*

1.—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada mediante resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La Dirección General competente en materia de Turismo será el órgano instructor del procedimiento.

Con independencia de la documentación exigida en la convocatoria, la Consejería de Empleo, Industria y Turismo podrá requerir en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar el adecuado y exacto cumplimiento de las condiciones exigidas.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación requerida, la Consejería de Empleo, Industria y Turismo requerirá al interesado para que la subsane, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Una vez finalizado el plazo para la presentación de la documentación, las solicitudes recibidas correspondientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, convenientemente informadas, se trasladarán a una Comisión de Valoración que analizará de forma pormenorizada cada una de las actuaciones presentadas.

La Comisión de Valoración estará presidida por el Sr./a. Director/a General competente en materia de Turismo, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

Vocales:

Jefe/a del Servicio de Turismo  
Coordinador/a competente en materia de Promoción  
Coordinador/a competente en materia Territorial.  
Jefe/a de Sección de Inspección.

Secretaría: Técnico/a de Turismo adscrito/a al Servicio de Turismo.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes designados por el titular de la Dirección General competente en materia de Turismo.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, la Comisión de Valoración podrá recabar la información necesaria para sus decisiones de los asesores que considere oportunos.

3.—La Consejería de Empleo, Industria y Turismo remitirá a la Secretaría de Estado de Turismo, la relación de las entidades y empresas correspondientes a su ámbito territorial a las que propone se conceda el préstamo identificando la entidad local o empresa beneficiaria, el proyecto o proyectos a financiar, y la cuantía del préstamo que se propone,



siendo el plazo máximo de remisión de las propuestas de concesión ante la Secretaría de Estado de Turismo el 15 de abril de 2016.

4.—La Conferencia Sectorial de Turismo podrá acordar la creación de grupos de trabajo para la valoración de las solicitudes presentadas por todas las Comunidades Autónomas.

5.—Si el importe de la subvención de la propuesta trasladada por la Secretaría de Estado de Turismo es inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, todo ello según lo previsto en el artículo 27 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Décima.—*Distribución Territorial*

A) En primer lugar, se autorizarán las operaciones de crédito propuestas cuyos beneficiarios sean los Consorcios del artículo 9.1.b) del Real Decreto 937/2010, cuyo máximo total no podrá superar la cifra de 25 millones de euros. En caso de insuficiencia de recursos se aplicarán las reglas generales del artículo 12 del Real Decreto 937/2010. Igualmente, los recursos no utilizados en este supuesto acrecerán a los de la convocatoria general ordinaria.

B) En último lugar, se autorizarán las operaciones de préstamos propuestos por las comunidades autónomas convocantes cuyo importe total será de un máximo de 245 millones de euros, cifra a la que se sumarán los remanentes que hubieran podido producirse de las reservas para consorcios. En caso de insuficiencia de recursos se aplicarán las reglas generales del artículo 12 del Real Decreto 937/2010. Los recursos no utilizados en este último reparto permanecerán en la cuenta del FOMIT en el ICO para ser utilizados en futuras convocatorias.

En todo caso, las operaciones sólo serán autorizadas cuando hayan sido previamente aceptadas por alguna de las entidades bancarias mediadoras.

#### Undécima.—*Criterios de Valoración*

Las solicitudes de financiación con cargo al FOMIT serán evaluadas conforme al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 1 de abril de 2014 y publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 2 de julio de 2014 (BOE 1 de agosto de 2014), a través de los criterios que a continuación se detallan:

- a) Localización de las inversiones y análisis de la necesidad de la inversión teniendo en cuenta el grado de madurez del destino y la vinculación de la inversión con la modernización de las infraestructuras y la desestacionalización de los flujos turísticos.
- b) Calidad, coherencia, concreción, y justificación del proyecto.
- c) Aplicación de criterios de sostenibilidad medioambiental, social y económica a las actuaciones previstas.
- d) Medidas que introduzcan nuevas tecnologías y procesos que contribuyan a la mejora y eficiencia integral, valorando especialmente las orientadas a la gestión de residuos, de la energía, de la gestión del agua y del aire.
- e) Medidas que contribuyan a favorecer la accesibilidad del destino y de los negocios turísticos.
- f) Medidas que contribuyan a la adecuación de las infraestructuras turísticas a las características y perfil de la demanda.
- g) Actuaciones que diversifiquen y enriquezcan los recursos y actividades turísticas en el destino y potencien los valores diferenciales y de calidad del destino.
- h) Medidas que contribuyan a la utilización de nuevas tecnologías para la gestión turística de los destinos maduros.
- i) Actuaciones que protejan el Patrimonio Cultural material e inmaterial del destino.
- j) Contribución de las actuaciones a la generación de empleo estable.

#### Duodécima.—*Resolución y notificación*

1.—Corresponde a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de préstamos bonificados que se presenten en su ámbito territorial, así como resolver los recursos contra las mismas, tal y como establece el artículo 13 del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio. La resolución de concesión determinará la cuantía del préstamo otorgado y el proyecto o proyectos objeto de financiación, debiendo formalizarse la operación antes del 31 de mayo de 2016.

2.—La resolución de concesión o denegación de los préstamos será comunicada a los interesados y a la Secretaría de Estado de Turismo, órgano competente para acordar la disposición de los fondos que comprende el FOMIT antes del 15 de abril de 2016.

3.—Una vez recibidas las resoluciones favorables acordadas por las comunidades autónomas, la Secretaría de Estado de Turismo comunicará al Instituto de Crédito Oficial la autorización de disposición de los fondos del FOMIT a favor de las entidades y en la cuantía que haya sido acordada por resolución de las comunidades autónomas.

4.—El ICO, una vez recibida la autorización de disposición de fondos emitida por la Secretaría de Estado de Turismo, comunicará la autorización a la entidad de crédito mediadora, para que en el plazo máximo de dos meses, ampliable bajo petición expresa y razonada del beneficiario o de la entidad de crédito, a un mes adicional, los beneficiarios formalicen la operación de financiación.





## Decimotercera.—Plazo de resolución.

1.—La fecha límite para la recepción de propuestas de concesión en la Secretaría de Estado de Turismo por parte de la Comunidad Autónoma, es del 15 de marzo de 2016. y la fecha límite para remitir a la Secretaría de Estado de Turismo las resoluciones definitivas de concesión de los préstamos es el 15 de abril de 2016.

2.—Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución al interesado, se entenderá desestimada la solicitud, al amparo de lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.—El transcurso del plazo máximo sin que se haya remitido por la Comunidad Autónoma a la Secretaría de Estado de Turismo la propuesta de concesión, supondrá la caducidad de la convocatoria.

## Decimocuarta.—Plazo de ejecución

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones financiadas será de cuatro años, contados a partir de la fecha de formalización de la operación de financiación.

## Decimoquinta.—Justificación y seguimiento.

Corresponde a la Consejería competente en materia Turística llevar a cabo el control y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al FOMIT, verificando su adecuación a los proyectos presentados y su ejecución en los plazos previstos.

La documentación que deben aportar las entidades locales y las empresas privadas beneficiarias para acreditar la justificación de los proyectos financiados con cargo a préstamos bonificados por el FOMIT, en el plazo de ejecución establecido, es la siguiente:

- 1.º) Elaboración de una Memoria de ejecución justificativa del proyecto/proyectos comprendidos en la solicitud del préstamo, con indicación de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos en relación con los objetivos propuestos, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en la concesión.
- 2.º) Relación clasificada de los gastos e inversiones realizadas correspondientes a cada proyecto, especificadas por actuaciones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y fecha de emisión.
- 3.º) Detalle de las desviaciones, si las hubiere, respecto al presupuesto inicial que fue objeto del préstamo y, en su caso, aplicación de remanentes, sin perjuicio del necesario cumplimiento de la finalidad u objeto del proyecto presentado. Ello implica que, si el proyecto presentado para el cual se ha solicitado apoyo, contiene un detalle por líneas de actuación, serán admisibles desviaciones entre líneas siempre y cuando:
  - a) No se altere el volumen global de inversión del proyecto, al alza (en cuyo caso, la financiación otorgada permanecería invariable, por lo que dicho gasto adicional sería enteramente asumido por el beneficiario).
  - b) Se cumpla la finalidad última del proyecto presentado.
- 4.º) Facturas originales o copia compulsada de las mismas, emitidas dentro del período subvencionado, y que deberán reunir los requisitos legales, según lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2003, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cada factura deberá ir acompañada de su correspondiente justificante de pago. El pago, que deberá haber sido realizado necesariamente a través de entidad financiera dentro del período subvencionado, se acreditará mediante recibo bancario.

- 5.º) Será necesario acreditar que se realizó el proyecto o actividad que motivó la concesión de la subvención, utilizando para ello cualquier medio de prueba (documentos fotográficos, videos etc.,) que permita tener constancia fehaciente de este hecho.
- 6.º) Declaración responsable del solicitante de otros ingresos o subvenciones que hayan cofinanciado los proyectos con indicación de su importe y procedencia
- 7.º) Autorización a favor de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para comprobar que el solicitante se encuentra, en el momento de la justificación, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. Caso de no facilitar dicha autorización, certificaciones oficiales de dicho cumplimiento.
- 8.º) Para Entidades Locales:
  - A) Certificado del Secretario del Ente Local en el que se haga constar la aplicación del préstamo a la ejecución del proyecto/proyectos para los que se concedió financiación con cargo al FOMIT, por la correspondiente Resolución del órgano competente y que los proyectos han sido ejecutados en su totalidad, con detalle del nombre del proyecto/proyectos e importes.
  - B) Certificado o Informe del Interventor del Ente Local en el que se haga constar que todas las facturas correspondientes a los proyectos financiados con cargo al FOMIT, han sido pagadas. Se hará constar nombre del proyecto/proyectos e importes.
  - C) Acta/s de recepción de la/s obra/s firmada por el Interventor/a.
- 9.º) Para las Empresas Privadas, declaración responsable del solicitante en el que se haga constar la aplicación del préstamo a la ejecución del proyecto/proyectos para los que se concedió financiación con cargo al FOMIT, haciendo constar que los proyectos han sido ejecutados en su totalidad, con detalle del nombre del proyecto/proyectos e importes, así como que todas las facturas han sido pagadas.



## Decimosexta.—*Compatibilidad con otras ayudas*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7. "Compatibilidad de ayudas", del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, regulador del FOMIT, las líneas de financiación establecidas en este real decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que otorguen otras Administraciones públicas, autonómicas o locales, organismos nacionales o supranacionales, sometidos, en su caso, a la normativa comunitaria vigente, siempre que no superen el coste del proyecto o proyectos para los que se solicita financiación.

## Decimoséptima.—*Obligaciones de los beneficiarios*

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda y justificar la misma en el plazo establecido.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente por razón de la materia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley General de subvenciones, debiendo figurar en lugar visible, la imagen institucional del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la imagen corporativa del Gobierno del Principado de Asturias, así como la imagen corporativa del Turismo en el Principado de Asturias.

## Decimooctava.—*Revocación y reintegro del préstamo:*

1.—El incumplimiento de la obligación de destinar la financiación obtenida a las actuaciones para las que se solicitó, dará lugar al reintegro anticipado del importe del préstamo concedido que no haya sido amortizado, y a la exigencia del interés de demora correspondiente por el importe íntegro del préstamo, desde el momento de su suscripción y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Igualmente, dará lugar a la revocación y reintegro en los términos expuestos, la ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, así como en los casos establecidos en los art. 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

2.—El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; en el mencionado supuesto, se procedería al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.—Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, siendo sin embargo la cuantía invertida y/o correctamente justificada inferior a la prevista en el momento de determinar el importe de préstamo a conceder, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por la cantidad no justificada correctamente, en aplicación del principio de proporcionalidad.

En este caso, el incumplimiento parcial de la obligación de destinar la financiación obtenida a las actuaciones para las que se solicitó, dará lugar al reintegro parcial anticipado del importe del préstamo concedido y no justificado que no haya sido amortizado, y a la exigencia del interés de demora correspondiente por el importe no justificado del préstamo, desde el momento de su suscripción y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4.—Corresponde a la Consejería competente en materia de Turismo la tramitación y resolución del procedimiento de reintegro. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

5.—La Consejería competente en materia de Turismo informará a la Secretaría de Estado de Turismo de la resolución de los procedimientos de reintegro que hayan tramitado.

6.—Los fondos cuyo reintegro se acuerde por la Consejería competente en materia de Turismo, deberán ser devueltos a la entidad financiera con la que se haya formalizado el préstamo, y se integrarán en la cuenta del FOMIT administrada financieramente por el ICO.

## Decimonovena.—*Infracciones y sanciones:*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido de régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de general aplicación.

## Vigésima.—*Cesión de datos:*

La presentación de solicitud de préstamos con cargo a la convocatoria correspondiente a las presentes bases, implicará la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Entidades Públicas.





Vigésimo primera.—*Cláusula de salvaguardia:*

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT); la Ley 38/03, de 17 noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre; Decreto 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, y demás normas de general aplicación.